

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CASASBUENAS

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2013 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de fecha 10 de octubre de 2013, sobre la aprobación y modificación de diversas Ordenanzas municipales, sin que se hayan presentado dentro del mismo ninguna reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17. 3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Casasbuenas 13 de noviembre de 2013.-El Alcalde, Fidel Galán Díaz.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección tercera, del capítulo III del Título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Casasbuenas (Toledo) establece la tasa por suministro de agua.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro agua.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devenga desde que se inicia la prestación del servicio.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

A) Consumo de agua trimestral: Concepto.

Tarifa:

Bloque I. Hasta 10 metros cúbicos, 0,18 euros.

Bloque II. De 11 a 20 metros cúbicos, 0,30 euros.

Bloque III. De 21 a 50 metros cúbicos, 0,60 euros.

Bloque IV. De 51 metros cúbicos en adelante, 0,75 euros.

B) Consumo mínimo: Se establece una facturación mínima por consumo de agua bimestral de 2,00 euros.

Artículo 6. Normas de aplicación de las tarifas por consumo de agua.

1. Las tarifas fijadas para los bloques I, II, III y IV, serán aplicadas en las facturaciones al resultado obtenido de multiplicar los metros cúbicos comprendidos en cada uno de los bloques, por el precio de cada bloque tarifario.

Artículo 7 Régimen de declaración e ingreso

1. El plazo de pago voluntario de las deudas correspondientes a la tasa será el que se determine en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, sin que en ningún caso pueda ser aquél inferior a dos meses. Será publicado mediante edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2. La falta de pago por el abonado en el plazo fijado en el apartado anterior podrá dar lugar a la incoación del expediente para proceder al corte del suministro de agua.

3. La falta de pago en el momento y plazos exigidos en el apartado número 1 motivará la apertura del procedimiento ejecutivo de recaudación, procediéndose a su cobro con un recargo inicial del 5 por 100, desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago voluntario, hasta que se notifique la correspondiente providencia de apremio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Mientras no se apruebe la el Reglamento del Servicio, la gestión de las tomas de lectura se realizará de forma bimestral, mediante la personación del empleado municipal en los domicilios de los usuarios.

Cuando por motivos ajenos al Ayuntamiento, el empleado no pudiera verificar la lectura del contador medidor del consumo, como consecuencia de la ausencia de este, el empleado dejará una hoja para que el usuario anote la lectura y la entregue en el Ayuntamiento en el plazo de siete días siguientes.

En el supuesto de que el usuario no cumpla con su obligación de facilitar la lectura al Ayuntamiento, éste procederá a incluir en el recibo correspondiente la lectura equivalente al trimestre natural del ejercicio anterior. Si tampoco tuviese lectura el trimestre indicado de referencia, se tomaría el inmediato anterior con lectura.

Las lecturas estimadas que se hubieren incluido en los recibos trimestrales será corregida en el periodo siguiente que se verifique el contador por el empleado municipal.

Segunda.- Asimismo, cuando el empleado municipal compruebe, en el momento de la toma de lectura trimestral, que el contador medidor se encuentra averiado, le entregará al usuario una nota informativa con la indicación de que deberá pasar por las Oficinas Municipales, en el plazo de siete días para solicitar la reparación o sustitución del contador medidor, previa autoliquidación de la tasa correspondiente.

En este caso, y a los efectos de facturación del bimestre en el que el contador ha estado averiado, se tomará como lectura estimada la correspondiente al trimestre natural equivalente del ejercicio anterior.

En el supuesto de que en el siguiente trimestre el empleado municipal comprobase que el contador aún sigue averiado por haber incumplido el usuario con la obligación de repararlo o sustituirlo por otro, se procederá de igual forma que el trimestre anterior, con el agravante de incluir en la facturación de dicho periodo la lectura del trimestre natural equivalente del ejercicio anterior, incrementado en 100%, en concepto de sanción. Esta sanción será de aplicación en todos aquellos trimestres en los que siga la misma situación de irregularidad, aplicándose un incremento del 100% multiplicado por el número de trimestres en los que hubiere estado utilizando el servicio con aparato medidor del consumo averiado.

Tercera.- Cuando un contador se encuentre dentro de la finca y se origine una avería en la acometida, corresponderá al propietario de la finca la reparación de dicha acometida dentro de su propiedad, y al Ayuntamiento en la parte que corresponda a la vía pública. Ante el supuesto de que el propietario se niegue a su reparación, el Ayuntamiento instalará una válvula de corte en la acera para poder dejar sin servicio de agua hasta su reparación, con el fin de evitar una pérdida de agua incontrolada y que los Servicios Municipales no tengan que realizar ninguna obra de mantenimiento dentro de propiedad privada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por acuerdo de 25 de septiembre de 2013 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento de Casasbuenas, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Casasbuenas de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Casasbuenas están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

4. Las normas contenidas en la presente Ordenanza se enmarcan en la vigente Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo (en adelante el Consorcio) entidad con la que este Ayuntamiento tiene suscrito un Convenio para la prestación del Servicio Integral de Gestión de Residuos Municipales desde el año 1996. Para todo lo no regulado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza del Consorcio.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

b) Pila: La fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

d) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

e) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

f) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

g) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

h) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

i) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

j) Residuos domésticos: Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

i. Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

ii. Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

iii. Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

k) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidos las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

l) Residuos municipales²: serán residuos de competencia municipal,

i. Los residuos domésticos.

ii. Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

m) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

n) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

o) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etcétera.

p) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento de Casasbuenas es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Casasbuenas la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Casasbuenas podrá:

a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Prestación de los servicios.

1. Corresponde a este Ayuntamiento prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza; en la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Consorcio (en adelante Ordenanza del Consorcio), y en la normativa aplicable.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

3. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por cada Entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

4. La prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos municipales se realizará de conformidad con las condiciones establecidas por el Consorcio para la prestación del servicio aprobadas por el Ayuntamiento de Casasbuenas en sesión plenaria celebrada el día 31 de agosto de 1995

Artículo 5. Obligaciones generales.

Los ciudadanos están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

d) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 6. Prohibiciones.

Queda prohibido:

a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) No se permitirá al usuario mover los contenedores de su ubicación en la vía pública bajo ningún pretexto, ni porque este prefiera personalmente una ubicación distinta, ni para facilitar la descarga de residuos en vez de transportarlos hasta el contenedor por comodidad propia.

f) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

g) Se prohíbe la descarga de residuos a granel en los contenedores. El usuario, a sea particular o pequeño comercio, deberá introducir sus residuos en bolsas herméticas perfectamente cerradas.

Artículo 7. Régimen fiscal.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 8. El servicio de recogida.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) Traslado de los contenedores de residuos desde los puntos de depósito hasta los vehículos de recogida.

b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos.

c) Devolución de los contenedores, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual

d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.

e) Transporte y descarga de las basuras en los Centros de Tratamiento habilitados al efecto, directamente o mediante las estaciones de transferencia.

f) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores, con las condiciones establecidas en la Ordenanza del Consorcio y en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida.

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, y de conformidad con las condiciones estipuladas en la Ordenanza del Consorcio, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario; extraordinario y especial.

2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza así como en la Ordenanza del Consorcio y en el Convenio suscrito entre el mismo y este Ayuntamiento.

3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, cuando esté estipulada en la Ordenanza del Consorcio del Consorcio o bien cuando el Ayuntamiento utilice medios propios para el usuario que lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público³.

4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
- b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 50 litros/día.
- c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas
- d) Los recogidos a través de punto limpio.

Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma

Capítulo II.- Servicio de recogida ordinaria

Artículo 11. Depósito de residuos.

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento de Casasbuenas llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales de conformidad con las condiciones estipuladas en la Ordenanza del Consorcio.

Artículo 12. Recogida separada.

1. Podrán ser objeto de prestación del servicio de recogida separada por parte del Consorcio al Ayuntamiento de Casasbuenas, de conformidad con las condiciones estipuladas en la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del mismo, las siguientes fracciones de residuos:

Vidrio.

Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).

Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).

Pilas.

Artículo 13. Contenedores de residuos sólidos urbanos.

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos y de conformidad con las condiciones estipuladas en la Ordenanza del Consorcio, el Ayuntamiento de Casasbuenas se hará cargo de la adquisición de contenedores de Residuos Sólidos Urbanos de nueva ubicación y de aquellos inutilizados para el servicio por su uso indebido (actos vandálicos y similares), quedando a cargo del Consorcio los gastos de reposición, mantenimiento y lavado.

2. El Ayuntamiento de Casasbuenas, en colaboración con el Consorcio determinará el número y la ubicación de los contenedores, tanto al inicio del servicio como por ampliación o modificación de alguna circunstancia, nuevas zonas o edificaciones etc. Si el Consorcio advirtiese a este Ayuntamiento acerca de la peligrosidad de determinadas ubicaciones y este no cambiase el emplazamiento, el Consorcio quedará exento de cualquier responsabilidad a causa de accidente provocado por la ubicación de dicho contenedor.

3. El Consorcio prestará al Ayuntamiento de Casasbuenas una cantidad adecuada de contenedores para eventos especiales, considerándose como tales aquellos eventos de carácter extraordinario, que tengan una duración determinada, siempre inferior a 10 días, con motivo de una celebración especial en el municipio (fiestas patronales, etc...).

4. El ratio de contenerización en acera será de 800 litros de contenedor por cada 25 habitantes. Dicho ratio podrá modificarse en función de la distribución demográfica de la población.

6. El Ayuntamiento podrá obligar a las entidades promotoras y/o constructoras de viviendas a la adquisición de contenedores de residuos sólidos urbanos del modelo aprobado por el Consorcio y contenedores de la fracción selectiva, determinando la ubicación en la vía pública por parte del Ayuntamiento, en colaboración con el Consorcio. El mantenimiento, reposición y lavado de estos contenedores será por cuenta del Consorcio.

7. Cuando un contenedor contenga residuos que por su composición o naturaleza no debieran haberse depositado en los mismos, los servicios de recogida del Consorcio remitirán

al Ayuntamiento un parte de incidencia comunicándole la queja. Si en ocasiones puntuales los residuos presentes impidiesen la manipulación del contenedor o pudiesen averiar la maquinaria de recogida, no se vaciará dicho contenedor hasta que el Ayuntamiento no haya retirado los residuos improcedentes.

8. El Ayuntamiento de Casasbuenas indicará a los usuarios que depositen la basura en bolsas cerradas, a las horas que los responsables municipales, en colaboración con el servicio de recogida del Consorcio, señalen.

9. El Ayuntamiento colaborará con los Servicios de Recogida del Consorcio para una correcta realización de los mismos señalizando y prohibiendo estacionar vehículos en las esquinas o sitios:

- a) donde deban realizar algún giro los vehículos recolectores.
- b) señalizando y prohibiendo el aparcamiento delante de los contenedores, para no dificultar su recogida y limpieza.
- c) evitando el movimiento o traslado de los contenedores de los sitios autorizados para su instalación.
- d) evitando el pegado de carteles de propaganda o de cualquier tipo (siempre que sean ajenos al servicio de recogida) en los contenedores.

10. El usuario de los contenedores tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Los usuarios están obligados a depositar los residuos dentro de los contenedores según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.
- b) Los contenedores de residuos serán tratados y manipulados tanto por los usuarios como por el personal de recogida con cuidado de no causarles desperfectos.
- c) Los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones de carga, descarga y traslado.
- d) Se prohíbe la descarga de residuos a granel en los contenedores. El usuario, ya sea particular o pequeño comercio, deberá introducir sus residuos en bolsas herméticas perfectamente cerradas.
- e) No se permitirá al usuario mover los contenedores de su ubicación en la vía pública bajo ningún pretexto, ni por qué este prefiera personalmente una ubicación distinta, ni para facilitar la descarga de residuos en vez de transportarlos hasta el contenedor por comodidad propia.

Artículo 14. Recogida de vidrio.

1. Se habilitarán por parte del Consorcio para el Ayuntamiento de Casasbuenas contenedores específicos para la recogida selectiva de vidrio; estos son de color verde, tipo iglú de unos 3 m³ de capacidad.

2. En dichos contenedores se verterá única y exclusivamente cualquier tipo de envase de vidrio, independientemente del color, sin tapón y convenientemente vacío de cualquier líquido o producto.

3. El ratio de contenedores vendrá determinado por las tipologías de los entes locales de la siguiente manera:

- a. Urbana (más de 50.000 hab.) 1 contenedor cada 500 hab.
- b. Semiurbana (entre 5.000 y 50.000 hab.) 1 contenedor cada 400 hab.
- c. Rural (menos de 5.000 hab.) 1 contenedor cada 275 hab.

4. En aquellos locales que por su actividad profesional se produjese una producción diaria de residuos de envases de vidrio considerable, el Consorcio podrá disponer la instalación de un iglú para uso exclusivo de ese establecimiento o compartirlo con otros de similares características que se encuentren en las proximidades, siempre que se cumplan las condiciones de higiene, seguridad y correcta manipulación. Estos contenedores estarán equipados con una abertura superior a la habitual para favorecer el vertido de los residuos en grandes cantidades.

5. La frecuencia de recogida de dichos contenedores vendrá marcada por el nivel de llenado de los mismos sin establecer un período fijo.

6. A los contenedores de vidrio se les aplicarán las normas de uso marcadas en el artículo 13 puntos 2,6,7,9 y 10 letras a), b) y c).

Artículo 15. Recogida de envases ligeros.

1. Se habilitarán por parte del Consorcio para el Ayuntamiento de Casasbuenas contenedores específicos para la recogida selectiva de envases ligeros; éstos son de color amarillo, tipo iglú de unos 2.5 m³ de capacidad.

2. En dichos contenedores se verterá solamente cualquier tipo de envase de plástico (como botellas de refrescos y agua, detergentes, suavizantes); latas y envases tipo brik.

3. El ratio de contenedores vendrá determinado por las tipologías de los entes locales de la siguiente manera:

- a. Urbana (más de 50.000 hab.) 1 contenedor cada 500 hab.
- b. Semiurbana (entre 5.000 y 50.000 hab.) 1 contenedor cada 400 hab.
- c. Rural (menos de 5.000 hab.) 1 contenedor cada 275 hab.

4. La frecuencia de recogida de dichos contenedores vendrá marcada por el nivel de llenado de los mismos estableciéndose una periodicidad semanal aproximadamente.

5. A los contenedores de envases ligeros se les aplicarán las normas de uso marcadas en el artículo 13 puntos 2,6,7,9 y 10 letras a), b) y c).

Artículo 16. Recogida de papel y cartón.

6. Se habilitarán por parte del Consorcio para el Ayuntamiento de Casasbuenas contenedores específicos para la recogida selectiva del papel y cartón; éstos son de color azul, tipo iglú de unos 2.5 m³ de capacidad.

7. En dichos contenedores se verterá solamente cualquier tipo de papel y cartón que no contengan otros productos como pueden ser ceras, plásticos o aluminio como por ejemplo el caso del brick, los cuales no podrán ser arrojados a dichos contenedores.

8. El ratio de contenedores vendrá determinado por las tipologías de los entes locales de la siguiente manera:

- a. Urbana (más de 50.000 hab.) 1 contenedor cada 500 hab.
- b. Semiurbana (entre 5.000 y 50.000 hab.) 1 contenedor cada 400 hab.
- c. Rural (menos de 5.000 hab.) 1 contenedor cada 275 hab.

9. Las cajas de cartón deberán depositarse debidamente dobladas o troceadas para evitar que ocupen un volumen excesivo dentro del contenedor, evitándose, dentro de lo posible, el depósito de cajas de cartón fuera de los contenedores.

10. En caso de que las cajas, debido a su tamaño, no puedan ser introducidas dentro del contenedor, deberán doblarse, atarse y colocarlas debidamente apiladas en un lateral del contenedor.

11. La frecuencia de recogida de dichos contenedores vendrá marcada por el nivel de llenado de los mismos estableciéndose una periodicidad semanal aproximadamente.

12. A los contenedores de vidrio se les aplicarán las normas de uso marcadas en el artículo 13 puntos 2,6,7,9 y 10 letras a), b) y c).

Artículo 17. Aceites vegetales usados.

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2. El Ayuntamiento de Casasbuenas podrá instalar contenedores específicos destinados al depósito de aceites vegetales usados y acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida, utilizando medios y recursos propios.

3. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 2 litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio.

4. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 18. Ropa y zapatos usados.

1. El Ayuntamiento de Casasbuenas podrá instalar contenedores específicos destinados al depósito de ropa y zapatos usados y acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida, utilizando medios y recursos propios.

2. Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor identificado a tal fin.
- b) En el punto limpio.
- c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases.

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera⁵.

Artículo 20. Pilas.

1. Se habilitarán por parte del Consorcio para el Ayuntamiento de Casasbuenas contenedores específicos para el depósito de pilas usadas.

2. Los contenedores debidamente señalizados serán entregados al Ayuntamiento que decidirá los diferentes lugares de ubicación (distribuidores, centros comerciales, etc.) siendo el Ayuntamiento responsable de las ubicaciones que determine y encargándose el Ayuntamiento, con medios propios, de que una vez llenos se establezca como único punto para la retirada de los mismos las Casas consistoriales.

3. La frecuencia de recogida de dichos contenedores vendrá marcada por el nivel de llenado de los mismos estableciéndose una periodicidad mínima semestral.

Artículo 21. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras.

Menores.

1. El Ayuntamiento podrá instalar contenedores específicos destinados al depósito Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida, utilizando medios y recursos propios.

2. Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales⁶ en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

- a) a gestor autorizado, o
- b) en el punto limpio, si estuviera instalado.

Artículo 22. Excrementos.

1. El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin.

2. El Ayuntamiento de Casasbuenas podrá instalar contenedores específicos destinados al depósito excrementos de animales y acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida, utilizando medios y recursos propios.

Artículo 23. Recogida en los puntos limpios.

1. Si el Ayuntamiento de Casasbuenas dispusiera de una instalación definida como Punto Limpio por el Plan de Residuos de Castilla-La Mancha podrá acordar, mediante la firma del oportuno Convenio administrativo, la prestación del servicio que comporta exclusivamente las operaciones de retirada de los residuos del Punto Limpio.

2. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.

3. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:

- Aceites vegetales usados.
- Ropa y zapatos usados.
- Pilas.
- Voluminosos: muebles y enseres.
- Residuos de construcción y demolición de obra menor.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Podas y otros residuos de jardinería.
- Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- Spráis con producto.
- Envases de pinturas.
- Otros.

Artículo 24. Información sobre separación y recogida de residuos.

El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

Artículo 25. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de Residuos.

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final que cada a cada fracción de residuos.

Capítulo III.- Servicio de recogida especial

Artículo 26. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos.

1. Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 50 litros/día deberán entregarlos a gestor autorizado, o solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.

2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ordenanza, podrán ser, en algunos casos y con condiciones y previa solicitud del Ayuntamiento de Casasbuenas al Consorcio, objeto del servicio de recogida especial, de conformidad con las condiciones estipuladas en la Ordenanza del Consorcio las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, que por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a juicio del Consorcio no puedan ser objeto de la recogida domiciliaria de residuos urbanos, entendiéndose como tal un volumen de libramiento diario superior a los 50 litros.

b) Residuos voluminosos depositados directamente por el usuario en contenedores específicos de 30 metros cúbicos de capacidad

Artículo 27. Animales muertos.

Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.

No obstante lo dispuesto el apartado anterior, cuando se trate de animales domésticos podrán sus propietarios así como los titulares de las clínicas solicitar el servicio especial municipal de recogida, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o que por sus características, grado de descomposición, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

El servicio especial municipal de recogida de animales domésticos muertos se prestará a domicilio, salvo que por las condiciones de localización del animal, la distancia o los acceso se establezca otro por el Ayuntamiento o prestador del servicio.

El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión.

Artículo 28. Voluminosos: Muebles y enseres.

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

Entregarlos en un punto limpio definido así por el Plan de Residuos de Castilla-La Mancha

Artículo 29. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo.

b) entregarlos en un Punto Limpio por el Plan de Residuos de Castilla-La Mancha.

Artículo 30. Vehículos abandonados.

Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable

Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de quince días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

Artículo 31. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán: entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 32. Podas y otros residuos de jardinería.

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de Podas y otros residuos de jardinería cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán: entregarlos en un punto limpio definido como Punto Limpio por el Plan de Residuos de Castilla-La Mancha

TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I.- Inspección y control

Artículo 33. Servicio de inspección.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.

El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 34. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Capítulo II.- Infracciones y sanciones

Sección primera.- Infracciones

Artículo 35. Infracciones.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 36. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos

Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.3.b) y en el artículo 13.4 de la presente ordenanza.

Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.3.a) de la presente ordenanza.

El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.

La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 37. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente

La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de

Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 38. Infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 39. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2ª Sanciones

Artículo 40. Sanciones leves

Las infracciones tipificadas en el artículo 40 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 41. Sanciones graves

Las infracciones tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 42. Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 43. Obligación de reponer

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.

Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 44. Multas coercitivas.

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los XXX8 euros.

Artículo 45. Prescripción.

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 46. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma.

Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 47. Publicación de las sanciones.

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Artículo 48. Competencia y procedimiento sancionador.

Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

ANEXO I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

1.- Vidrio.

Botes y botellas de vidrio de cualquier color

Tarros de cosmética y perfumería

Frascos de conservas

Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar

2.- Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales).

Revista y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

3.- Envases ligeros.

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, taponos, chapas

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.

Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

4.- Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos).

Material de curas no infectado

Guantes y otros desechables quirúrgicos

Yesos

Textil fungible

Ropa desechable

Pañales

Sondas

Bolsas de sangre vacías

Filtros de diálisis

Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones

Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

5.- Residuos que son objeto de la Recogida domiciliaria ordinaria.

- Materia orgánica
- Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados
- Pañales
- Papel de cocina, de celofán
- Papel higiénico
- Papel sucio, manchado de grasa, de comida
- Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados
- Servilletas de papel
- Bolígrafos, rotuladores
- Cepillos de dientes
- Juguetes no electrónicos y sin pilas
- Guantes de goma
- Perchas
- Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 6: Cuota Tributaria.

- Concepto:
- Por cada vivienda. Tarifa anual, 40,00 euros.
- Acometida a la red general, 90,00 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

COEFICIENTE

Artículo 1.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de las cuotas sobre el impuesto de vehículos de tracción mecánica queda fijado en el 1,1.

Este coeficiente se aplicará aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2.- Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, han de satisfacer los sujetos pasivos son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota-Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	13,88
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,48
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,13
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	98,57
De 20 caballos fiscales en adelante	123,2
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	91,63
De 21 a 50 plazas	130,50
De más de 50 plazas	163,13
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	46,50
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	91,63
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil ...	130,50
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	163,13
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	19,43
De 16 a 25 caballos fiscales	30,54
De más de 25 caballos fiscales	91,63
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	19,43
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	30,54
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	91,63
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,86
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,86
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	8,32
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	16,66
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	33,31
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos ...	66,63

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A DOMICILIO**

Ley 14 de 2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012 de 21 de Febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

La presente ordenanza se dicta de acuerdo con esta Ley, con la Resolución de 13 de julio de 2012 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y con el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa de Régimen Local, se establecen los precios públicos por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30 de 2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33 por 100.

3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2.013 es de 11,50 euros/hora.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menores, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menores formalmente declarados, o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD (Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computable)	PORCENTAJE
65 años o más	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10 por 100 por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5 La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10 por 100 por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 6. Consideración de Renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1 de 2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41 de 2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula.

$$P = IR \times \frac{(H1 \times C - H2)}{IPREM}$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.

- IR: Es el coste hora del servicio.

- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).

- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (euros/mes).

- H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100 por 100 del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria = P x número horas mensuales que recibe.

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x número horas

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual=Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20,00 euros/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20,00 euros/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Bonificaciones y/o exenciones.

No se prevén bonificaciones ni exenciones.

Artículo 15. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 16. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación

1. Se derogan la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 1998 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 291 de 1998, de fecha de 21 de diciembre de 1998.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Casasbuenas 13 de noviembre de 2013.-El Alcalde, Fidel Galán Díaz.

N.º I.- 10793